



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04524-2017-PA/TC

AREQUIPA

CONSTRUCTORA CASA VERDE SAC

### SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de mayo de 2019

#### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por la empresa Constructora Casa Verde SAC contra la resolución de fojas 183, de fecha 10 de agosto de 2017, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que, confirmando la apelada, declaró improcedente la demanda de autos.

#### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, se evidencia que el recurso de agravio no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional. Al respecto, un recurso carece de esta cualidad cuando no está relacionado con el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental; cuando versa sobre un asunto materialmente excluido del proceso de tutela de que se trata; o, finalmente, cuando lo pretendido no alude a un asunto que requiere una tutela de especial urgencia.
3. Expresado de otro modo, y teniendo en cuenta lo precisado en el fundamento 50 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, una cuestión no reviste especial trascendencia constitucional en los siguientes casos: (1) si una futura resolución del Tribunal Constitucional no soluciona algún conflicto de



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04524-2017-PA/TC

AREQUIPA

CONSTRUCTORA CASA VERDE SAC

relevancia constitucional, pues no existe lesión que comprometa el derecho fundamental involucrado o se trata de un asunto que no corresponde resolver en la vía constitucional; o (2) si no existe necesidad de tutelar de manera urgente el derecho constitucional invocado y no median razones subjetivas u objetivas que habiliten a este órgano colegiado para emitir un pronunciamiento de fondo.

4. La recurrente solicita que se declare la nulidad de las siguientes resoluciones expedidas en el proceso de reivindicación (Exp. 00067-1997):

- Resolución 87, de fecha 18 de mayo de 2016 (f. 53), expedida por el Séptimo Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que dispuso dar inicio a la ejecución forzada y fijó para el 27 de julio de 2016 la diligencia de lanzamiento.
- Resolución 88, de fecha 18 de mayo de 2016 (f. 51), expedida por el Séptimo Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que declaró improcedente el pedido de intervención excluyente de propiedad efectuado por la ahora recurrente.
- Resolución TRES-ISC, de fecha 7 de noviembre de 2016 (f. 79), expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que confirmó la Resolución 88.

5. En líneas generales, la actora alega que por ser propietaria de un inmueble ubicado en el interior del área sobre la cual recae la orden de lanzamiento expedida por el Juzgado emplazado, se está amenazando su derecho de propiedad, máxime si no ha participado del proceso subyacente. Agrega que no se han valorado los instrumentos presentados, a través de los cuales se acredita fehacientemente la titularidad parcial del bien materia de lanzamiento, rechazando sin motivo su pedido de intervención excluyente de propiedad. Considera por ello que se han vulnerado sus derechos a la propiedad, al debido proceso, a la tutela procesal efectiva y a la motivación de las resoluciones judiciales.

6. Del análisis de los actuados se advierte que lo realmente pretendido por la recurrente es hacer valer su alegada titularidad del derecho de propiedad frente al derecho reconocido a la parte vencedora en el proceso subyacente; lo que resulta ajeno a los fines del proceso de amparo y que, en todo caso, debe ser dilucidado en un proceso ordinario. Así, en la medida en que la cuestión de Derecho contenida en el recurso de agravio constitucional carece de especial trascendencia constitucional, no corresponde emitir un pronunciamiento de fondo en la presente causa.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04524-2017-PA/TC  
AREQUIPA  
CONSTRUCTORA CASA VERDE SAC

7. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 6 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, y el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera, que se agrega,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional, porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de trascendencia constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ  
LEDESMA NARVÁEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE RAMOS NÚÑEZ

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
**Lo que certifico:**



*[Handwritten signature]*  
**HELEN TAMARIZ REYES**  
Secretaria de la Sala Primera  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04524-2017-PA/TC  
AREQUIPA  
CONSTRUCTORA CASA  
VERDE SAC

**FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**


En el ordenamiento jurídico peruano la tutela procesal efectiva incluye al debido proceso en sus diversas manifestaciones.

S.

**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

**Lo que certifico:**



  
**HELEN TAMARIZ REYES**  
Secretaría de la Sala Primera  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL